



COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE
SERVICIOS PÚBLICOS Y ASISTENCIALES
Y DE VIVIENDA DE SAN JAVIER LTDA.

Sarmiento 958 -3005- SAN JAVIER (Sta. Fe)
Tel. 03405-424128 E-mail: coopaguasanjavier@gmail.com

Matrícula Nacional N° 1801
Fundada el 14 de Noviembre de 1948

REGLAMENTO DE SERVICIO SOLIDARIO DE SEPELIO

ARTÍCULO 1: La Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos, Asistenciales y de Vivienda de San Javier Ltda. prestará el servicio funerario a quienes se asocien, conforme a lo previsto en el artículo 5º inciso l) del Estatuto y en un todo de acuerdo con el presente y a lo dispuesto por la Resolución N° 22/89 del INAC (actual INAES) o cualquier otra que en el futuro la sustituya.

ARTÍCULO 2: La adhesión al servicio funerario es voluntaria. Se prestará a través del formato básico que establezca el Consejo de Administración, conforme lo estipulado en el artículo 11 del Estatuto.

ARTÍCULO 3: La cooperativa también podrá prestar el servicio, objeto de la presente reglamentación, a terceros no asociados, a un precio diferencial que fijará el Consejo de Administración y en las condiciones que para tal caso establezca la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 4: El Consejo de Administración fijará el costo mensual del servicio básico normalizado, el cual abarca tres categorías.

- a) Grupo familiar tipo. Contempla una conformación de hasta cuatro integrantes convivientes en un mismo domicilio. Excedido ese número, se pagará un adicional por cada beneficiario del servicio que se adhiera. Incluye a los hijos del socio titular a partir del nacimiento con vida, hasta cumplidos los 21 años o emancipación anterior por matrimonio. También a hijos cursando estudios universitarios hasta cumplidos los veinticinco (25) años, con la presentación del certificado de estudios al 30 de abril de cada año. No se limita la edad de hijos con capacidades diferentes, en cuyo caso deberán presentar el certificado de discapacidad emanado del organismo público correspondiente.
- b) Grupo ampliado: se considera en este caso la incorporación de padre/madre, suegro/suegra convivientes en el domicilio del titular del servicio y que lo registren en su documento de identidad con una antigüedad no inferior a seis (6) meses al momento de la solicitud de su incorporación. Así mismo, nieto/s convivientes a cargo del asociado titular o su cónyuge/pareja que, acreditando en el documento de identidad idéntico domicilio, sus padres no perciban ingresos de ningún tipo. También se podrán adherir cuando el asociado titular tenga otorgada de ellos una guarda judicial circunstancial, permanente o definitiva. Cuando un familiar del socio titular, cualquiera sea el grado de parentesco, pueda acreditar mediante documento de identidad o certificado de autoridad competente a requerimiento y satisfacción de la cooperativa como entidad prestataria, que reside de manera real y permanente en el domicilio declarado por el socio desde los 18 (dieciocho) meses anteriores a la fecha de incorporación, que depende económicamente de aquel para todas y las mínimas necesidades, no perciba ingresos por trabajos en relación de



COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE
SERVICIOS PÚBLICOS Y ASISTENCIALES
Y DE VIVIENDA DE SAN JAVIER LTDA.

Sarmiento 958 -3005- SAN JAVIER (Sta. Fe)
Tel. 03405-424128 E-mail: coopaguasanjavier@gmail.com

Matrícula Nacional N° 1801
Fundada el 14 de Noviembre de 1948

dependencia, autónomos y/o provenientes de beneficios jubilatorios de orden provincial o nacional. Los adherentes que al ingresar superen los cuatro integrantes del grupo tipo, deberán pagar un adicional.

- c) Unipersonal: esta categoría incluye a personas solas, que soliciten el servicio de manera individual.

ARTÍCULO 5: El servicio funerario se efectuará en el cementerio municipal o en el cementerio parque Mokoilek y eventualmente en otro que se estableciera en la localidad. Ante solicitudes de servicios de sepelio en otras localidades, el Consejo de Administración determinará la factibilidad de los mismos y la fijación de las tarifas que deberán abonarse, según fuere la prestación.

ARTÍCULO 6: Las carencias que regirán para las coberturas de los adherentes al servicio, serán como se detallan en los siguientes incisos y comenzaran a regir a partir de la aprobación de la correspondiente solicitud de ingreso.

- a) Hasta los cincuenta y nueve años de edad inclusive, a los noventa días.
- b) Desde los sesenta y hasta los sesenta y nueve años de edad inclusive, a los ciento ochenta días.
- c) A partir de los 70 años, quienes deseen asociarse tendrán una carencia de 270 días.
- d) El Consejo de Administración establecerá las pautas referidas a afiliados de obras sociales.

Se podrá comprar la carencia en cuotas, estableciendo como precio el 50% del valor del servicio.

ARTÍCULO 7: El asociado titular deberá presentar en la cooperativa una declaración jurada con la nómina de las personas en condiciones de recibir el beneficio en relación con lo expuesto en el artículo 4. Asimismo, dentro de las setenta y dos horas informará de todo cambio producido en el grupo familiar conviviente (alta y/o baja). Un nuevo integrante de la familia tendrá derecho al servicio en los plazos del artículo 6, excepto los recién nacidos, que adquieren el derecho en forma automática por el plazo de 180 días.

ARTICULO 8: Es requisito indispensable para la utilización de este servicio que el asociado se encuentre al día con el pago de las cuotas correspondientes. Ante retrasos, se contemplarán dos situaciones:

- a) Si cumplió ocho (8) años de antigüedad como mínimo al entrar en mora, puede pagar lo adeudado con actualización a la fecha y obtiene el servicio en carácter de asociado.
- b) Si su antigüedad es menor, tiene que completar el pago equivalente a ocho (8) años para habilitar el servicio como asociado.



COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE
SERVICIOS PÚBLICOS Y ASISTENCIALES
Y DE VIVIENDA DE SAN JAVIER LTDA.

Sarmiento 958 -3005- SAN JAVIER (Sta. Fe)
Tel. 03405-424128 E-mail: coopaguasanjavier@gmail.com

Matrícula Nacional N° 1801
Fundada el 14 de Noviembre de 1948

ARTÍCULO 9: Se contemplará al exasociado con un descuento en el servicio del 20% si había realizado aportes hasta 4 años y del 40% si los años aportados supera el número de 4.

ARTÍCULO 10: El servicio de sepelio que presta la cooperativa comprende un ataúd (bóveda común tierra sin metálica y bóveda común nicho con metálica), mortaja, sala velatoria, carroza fúnebre, vehículo de duelo para los familiares directos, tramitación del caso, anuncios radiales y en redes sociales, nichos por el periodo de 6 meses en 2023 y 3 meses durante 2024, lápida sin pulir (estándar), fondo, cruz con Cristo, florero y placa identificadora (estándar). Traslado del fallecido en un radio no mayor a 200 km dentro del territorio de la provincia, hacia la localidad de San Javier. A mayor distancia de la indicada, se deberá abonar por la diferencia de los km reales recorridos. Ante situaciones no contempladas, será potestad del Consejo de Administración decidir al respecto.

La no utilización de algunos de estos elementos no dará derecho a reclamo o reintegros. El uso de los vehículos previstos para el servicio, queda condicionado a la transitabilidad de los caminos por donde los mismos deban circular. La cooperativa adoptará las medidas necesarias para cumplir con el mismo cuando las condiciones de las vías de comunicación lo permitan.

ARTÍCULO 11: Cuando ocurra el fallecimiento del asociado, se deberá presentar en la sede de la cooperativa o donde esta determine el documento de identidad del fallecido y el comprobante que acredite su calidad de beneficiario (recibo del último pago de servicios).

ARTÍCULO 12: Los asociados que opten por un servicio funerario mejorado deberán abonar la diferencia en la forma que lo establezca el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 13: El velatorio se realizará en la sala propiedad de la cooperativa en el horario de 7.00 a 22.00 horas. El servicio de sepultura será a las 10 y a las 17 horas. En caso de fallecer después de las 17 horas se hará el sepelio hasta las 22 horas y se reanudará a las 7 del día siguiente, procediendo a su sepultura a las 10 horas.

Cuando ocurriera una superposición de servicios, la cooperativa dispondrá los horarios a observar.

El Consejo de Administración atenderá, dentro de sus posibilidades, los casos excepcionales.

ARTÍCULO 14: El Consejo de Administración ordenará convenientemente el uso de las salas velatorias.

ARTÍCULO 15: Los solicitantes del servicio se constituirán como depositarios responsables de todos los elementos que se les faciliten para el uso de la sala. Están obligados a reponer cualquier pérdida y responder por cualquier daño o perjuicio que sufran los mismos.



COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE
SERVICIOS PÚBLICOS Y ASISTENCIALES
Y DE VIVIENDA DE SAN JAVIER LTDA.

Sarmiento 958 -3005- SAN JAVIER (Sta. Fe)
Tel. 03405-424128 E-mail: coopaguasanjavier@gmail.com

Matrícula Nacional N° 1801
Fundada el 14 de Noviembre de 1948

ARTÍCULO 16: Se autoriza al Consejo de Administración a realizar convenios para prestar servicios de sepelios a personas de recursos precarios, no asociados, etc. en los términos de la resolución N° 22/89 del INAC o la que en el futuro la suplante.

ARTÍCULO 17: En caso de producirse fallecimientos colectivos, por epidemia, pandemia, revoluciones, guerras, catástrofes o cualquier otra causa que ocasionara muertes masivas, la cooperativa se reserva el derecho de atender los servicios producidos en estas circunstancias conforme a sus posibilidades.

ARTÍCULO 18: Quedan excluidas de este servicio las personas de existencia jurídica.

ARTÍCULO 19: El Consejo de Administración está facultado para establecer convenios de colaboración y/o reciprocidad con otras cooperativas, asociaciones o entidades de carácter público o privado, tendientes a mejorar la prestación de los servicios aquí reglamentados.

ARTÍCULO 20: Comprobada la falsedad de datos en la ficha de inscripción (con carácter de declaración jurada), que pudieran redundar en perjuicio para la cooperativa, el titular responsable será sancionado con la expulsión de este servicio y deberá reintegrar todos los gastos que su falsedad hubiese ocasionado.

ARTÍCULO 21: Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo de Administración teniendo en cuenta el espíritu humanitario del mismo, con la obligación de informar a la Asamblea Ordinaria siguiente.

ARTÍCULO 22: Para cualquier cuestión derivada del presente reglamento, los asociados se someterán a los tribunales de la ciudad de San Javier, renunciando expresamente a cualquier otro fuero, incluso federal.



COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE
SERVICIOS PÚBLICOS Y ASISTENCIALES
Y DE VIVIENDA DE SAN JAVIER LTDA.

Sarmiento 958 -3005- SAN JAVIER (Sta. Fe)
Tel. 03405-424128 E-mail: coopaguasanjavier@gmail.com

Matrícula Nacional N° 1801
Fundada el 14 de Noviembre de 1948

ANEXO I
SERVICIO DE CREMACIÓN

Artículo 1: Los asociados que opten por el servicio de cremación podrán acceder a la prestación bajo las siguientes modalidades:

- a) Si desean permutar el servicio de sepelio por el de cremación, estando al día con los pagos, sin costo.
- b) En el caso de realizar velatorio, cualquiera sea su duración, se abonará el traslado hasta Avellaneda y el servicio de cremación.

Artículo 2: Los no asociados podrán contratar el servicio de cremación a un precio diferencial.

APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA AÑO 2023



FECHA

**NOMBRE Y
APELLIDO**

DNI

**FECHA DE
NACIMIENTO**

NÚMERO DE SOCIO

DIRECCIÓN

CEL/TEL

CONTACTO DEL FAMILIAR

**NOMBRE Y
APELLIDO**

CEL/TEL

DIRECCIÓN:

FIRMA DEL SOCIO

